INE/CG331/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE RESECCIONAMIENTO 2024-2025"

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reseccionamiento	Acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango legal de 100 a 3,000 personas electoras en Lista Nominal de Electores.
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación de los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2023-2024".** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG126/2023, los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2023-2024".

2. **Resultados del Reseccionamiento 2023-2024.** El 22 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG623/2023, este Consejo General aprobó los resultados de los trabajos de Reseccionamiento 2023-2024.

   En el punto segundo del acuerdo en mención, se instruyó a la DERFE que, a más tardar en el mes de agosto de 2024, quedarían integrados en la cartografía electoral los resultados de dicho proyecto, tomando en consideración que a la fecha de la aprobación de ese acuerdo se encontraban en curso los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

3. **Recomendación de la CNV.** El 20 de marzo de 2024, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2024, aprobar los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025".

4. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025".

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2; y, 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya

integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Naturaleza jurídica del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento, este Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35 de la LGIPE prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Integración del Consejo General. El artículo 36, párrafo 1 de la LGIPE establece que este Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Patrimonio del INE. El artículo 31, párrafos 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia ley.

Estructura del Instituto. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 4, párrafo 1 del Reglamento, establecen que el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones. Entre los órganos ejecutivos, se encuentran las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas.

Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u), del Reglamento, prevé que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras atribuciones, cumplir con los acuerdos de la Junta General Ejecutiva, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los Lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del Reglamento señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos de este Consejo

General confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

Marco normativo y reglamentario específico en materia de reseccionamiento. La CPEUM, en su artículo 53, primer párrafo, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

El artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del Reglamento, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistritación, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5, y 6 del artículo 253 de la propia ley.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los Lineamientos, se entiende por reseccionamiento la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales

resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los Lineamientos, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los Lineamientos, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los Lineamientos, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los Lineamientos, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los Lineamientos, establece que, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, la DERFE identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los Lineamientos, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del Reglamento, dará a

conocer anualmente a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los Lineamientos, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los Lineamientos, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los Lineamientos, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:[1]

> [...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, […] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse […], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito […].

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.

[1] Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.

La CPEUM, la LGIPE, el Reglamento, así como los Lineamientos, revisten a este Instituto de atribuciones en materia de geografía electoral, para la organización de los procesos electorales federales y locales, así como procesos de participación ciudadana, entre otras actividades a cargo de las autoridades electorales.

La geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

a) Circunscripción plurinominal federal;

b) Circunscripción plurinominal local;

c) Entidad;

d) Distrito electoral federal;

e) Distrito electoral local;

f) Municipio;

g) Sección electoral, y

h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales las contemple.

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales

uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal de Electores y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

En consecuencia, este Consejo General considera conveniente aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”, con la finalidad de establecer las secciones que serán sujetas al programa de reseccionamiento, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en el documento mencionado se contemplan los siguientes apartados:

1. **Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Previo a los trabajos de definición de secciones, se tiene contemplado realizar recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

   Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de

ciudadanas y ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su referencia geoelectoral.

Asimismo, se prevé la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, con el propósito de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

Además, el apartado señala que los trabajos de campo, en un conjunto preliminar de secciones, iniciaron en el mes de septiembre de 2023, y derivado de esta actividad se detectaron zonas en las que es necesario investigar la posible modificación de límites territoriales, por lo que el documento propone que las secciones en esta situación sean atendidas en el programa de reseccionamiento del ciclo 2025-2026.

Las actividades descritas se agrupan en las cuatro etapas siguientes:

I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral.

II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento.

III. Identificación y Resolución de Ciudadanos Mal Referenciados.

IV. Generación de Propuestas de Reseccionamiento.

2. **Secciones a reseccionar.** El objetivo del Reseccionamiento 2024-2025 es reseccionar 314 secciones electorales, que fueron obtenidas de la siguiente manera:

a) Las 300 secciones con la mayor cantidad de registros en Lista Nominal de Electores, señalando que ningún distrito tendrá más de cuatro secciones a fin de establecer cargas de trabajo que el personal de cartografía en los distritos pueda cubrir.

Es pertinente señalar que 15 de esas secciones fueron remplazadas por la sección que le seguía en número de electores, debido a causas de fuerza mayor como daños por el huracán Otis,

problemas de accesibilidad o bien, desfases en la representación de manzanas y vialidades que requieren posibles ajuste al trazo municipal. Esas secciones, referidas en el cuadro 1 de los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025", se puede consultar en el **anexo** del presente acuerdo, y se incluirán en el siguiente programa de reseccionamiento que realice este Instituto.

b) Un complemento de 14 secciones, de las cuales 11 son las de mayor cantidad de registros en Lista Nominal de Electores en su entidad, pero que no están entre las secciones con mayor número de electores a nivel nacional (Baja California Sur, Campeche, Morelos, Nayarit, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas), esto con el fin de que todas las entidades federativas participen en el programa de reseccionamiento.

Además, 2 secciones de Oaxaca cuyo reseccionamiento había sido pospuesto en programas previos, a fin de corregir el desfase en la representación de la traza urbana de las secciones; y, por último, una sección de Jalisco que fue revisada en el programa de Reseccionamiento 2023-2024 pero que, debido a un ajuste de límites entre los municipios de El Salto y San Pedro Tlaquepaque,[2] la conformación original de la sección cambió, siendo necesario replantear la propuesta de reseccionamiento con la nueva conformación cartográfica.

3. **Generación de escenarios de reseccionamiento.** En este apartado se considera que la generación de escenarios de reseccionamiento se realice a través de una aplicación informática, en donde las Juntas Distritales Ejecutivas elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente, con el apoyo y orientación del personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad respectiva y de la DERFE.

[2] Acuerdo INE/CG512/2023, de 25 de agosto de 2023, por el que este Consejo General aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitán, Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán.

Asimismo, este apartado contempla que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia, la CNV, así como las Juntas Locales Ejecutivas, podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos. Las propuestas de las representaciones partidistas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

3.1 Criterios para la generación de escenarios. El objetivo planteado en la construcción de escenarios de reseccionamiento puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que conviene establecer el mecanismo que evalúe cada escenario.

a. Reglas para la valoración de escenarios.

Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, en primer lugar, se determinará qué características serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

Durante el análisis de escenarios, la evaluación numérica podrá complementarse con información cualitativa sobre características del terreno, condiciones de urbanización y tendencias de crecimiento, la cual se obtuvo con el trabajo de campo previo y fue registrada en fichas técnicas, así como por el conocimiento que se tenga de la zona.

De esta manera, a continuación, se describen las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones:

1. ***Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).*** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previendo que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:

    a. Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 31 de diciembre de 2033.

b. No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.

c. Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un factor de crecimiento del electorado a corto plazo.

2. ***Compacidad geométrica de la sección.*** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

3. ***Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.*** Para atender este criterio, se consideran las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden.

A fin de que las ciudadanas y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente, deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.

4. ***Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.*** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

b. Características valoradas.

Asimismo, se prevé que los cuatro criterios para definir las nuevas secciones tendrán la ponderación siguiente:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. *Secciones cercanas* al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. *Compacidad geométrica de la sección*	2.5 puntos
III. *Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.*	2.5 puntos
IV. *Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales*	2.5 puntos

Es de resaltar que, cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios; si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

4. Elaboración de los escenarios de reseccionamiento. Se especifica que la generación de los escenarios de reseccionamiento se llevará a cabo a través del sistema diseñado para tal fin, al cual se podrá acceder a través de una dirección electrónica que se informará.

Las propuestas iniciales de reseccionamiento serán elaboradas por cada Junta Distrital Ejecutiva, previo análisis conjunto de las Vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, en el ámbito distrital.

Las propuestas iniciales de reseccionamiento tendrán como propósito facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de las casillas. Cada Junta Distrital Ejecutiva presentará a la Comisión Distrital de Vigilancia correspondiente una propuesta por cada sección a reseccionar.

Posteriormente, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Distrital de Vigilancia podrán acceder al Sistema de Reseccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la Junta Distrital Ejecutiva, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de la Comisión Distrital de Vigilancia respectiva, ésta sesionará a fin de analizar tanto el escenario propuesto por la Junta Distrital Ejecutiva, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas.

La siguiente etapa considera que la Junta Local Ejecutiva en la entidad correspondiente podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios que hayan sido presentados en la Comisión Distrital Ejecutiva respectiva.

Las representaciones políticas acreditadas ante las Comisiones Locales de Vigilancia contarán con un periodo establecido en el plan de actividades para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y formular observaciones al escenario con mayor calificación emitido por el propio sistema.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de la Comisión Local de Vigilancia, ésta sesionará a fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la Junta Local Ejecutiva en la entidad que corresponda.

De esta manera, la Comisión Local de Vigilancia, tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

En esa misma línea, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV contarán con un periodo, que se establece en el plan de actividades, para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes.

Así, los escenarios propuestos en los ámbitos distrital, local y nacional se revisarán en el Grupo de Trabajo de Operación Campo de la CNV.

La CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Además, las personas representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de ese órgano de vigilancia.

De esta forma, se contempla que los escenarios que la DERFE recomendará a este Consejo General, por conducto de la CRFE, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV apruebe por consenso un escenario distinto.

Adicionalmente, se debe resaltar que, en los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”, se define el plan y cronograma de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de reseccionamiento. Al respecto, en caso necesario y para su mejor instrumentación, la DERFE, previo conocimiento de la CNV podrá realizar ajustes al plan de actividades de dichos procedimientos; asimismo, la Dirección Ejecutiva deberá informar dichos ajustes a las personas integrantes de la CRFE.

Es así que, a partir de las reglas y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades establecidas en el plan de actividades del “Procedimiento para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, la DERFE y los órganos involucrados en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas, como el recorrido de actualización cartográfica o la revisión de esas actualizaciones y la incorporación a la Base Geográfica Digital, antes de la aprobación del presente acuerdo, con el objetivo de contar con los insumos necesarios para realizar las siguientes actividades del programa.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, es de resaltar que, derivado de la aplicación del programa de Reseccionamiento 2024-2025, se instruye a la DERFE a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con previo conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, a realizar los ajustes al plan de actividades de los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025” que, en su caso, sean necesarios y para su mejor instrumentación, así como informar dichos ajustes a las personas integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral, derivado de la aplicación del programa de Reseccionamiento 2024-2025.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en NormaINE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**